



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.854
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNÁN FIDELIO LEDESMA PALACIOS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE APARTADÓ- SOPROTECO LTDA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00118-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.
DECISIÓN	<b>SE DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SOPROTECO LTDA. PARA SUBSANAR- SE DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ PARA SUBSANAR.</b>

En el proceso de la referencia, se procede a continuar con el trámite respectivo, disponiendo lo siguiente:

**1. SOPROTECO LTDA.**

En vista de que el 13 de agosto de 2020 a las 04:29 p.m., fue remitida la notificación personal a la sociedad **SOPROTECO LTDA.** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, misma que fue efectiva a partir del día 19 del mismo mes y año, **SE TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta accionada.

Teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación a la demanda, se reconoce personería jurídica a la abogada **ASTRID JULIET ZULUAGA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.257.933 y portadora de la Tarjeta Profesional N°231.705 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la sociedad **SOPROTECO LTDA.**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Visto el escrito de **contestación a la demanda** presentado al Despacho dentro del término legal por esta accionada el 28 de agosto de 2020 a las 3:27 p.m. vía correo electrónico, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- Deberá aportar la prueba documental denominada “*Contrato inicial 2019 con el municipio de Apartadó*”, pues el archivo PDF adjunto que fue enviado con la contestación, no permite su apertura por daño en el mismo; lo anterior, **so pena de tenerse por no allegada.**

**2. MUNICIPIO DE APARTADÓ.**

En vista de que el 13 de agosto de 2020 a las 04:29 p.m., fue remitida la notificación personal al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, misma que fue efectiva a partir del día 19 del mismo mes y año, **SE TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta accionada.

Visto el escrito de **contestación a la demanda** presentado por esta accionada el 31 de agosto de 2020 a las 8:27 a.m. vía correo electrónico, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en

el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, so pena de **TENERSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- Deberá aportar los medios de prueba documentales denominados “*Contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad social en las instalaciones de la administración municipal, en las instituciones y en los centros educativos oficiales del municipio de Apartadó, celebrados entre el municipio de Apartadó y Soproteco Limitada en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con sus respectivos anexos*”; lo anterior, **so pena de tenerse por no allegados.**

Ello por cuanto los enlaces remitidos simultáneamente con la contestación a la demanda se encuentran vacíos, por lo que se deben allegar los mismos en archivo PDF debidamente organizados.

- **Poder insuficiente**, en el acápite de anexos se relaciona el poder, sin embargo, solamente fue aportada la sustitución del mismo.
- Deberá aportar el anexo denominado “E-27”, pues el mismo no fue adjuntado, **so pena de tenerse por no allegado.**

### 3. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR EL MUNICIPIO DE APARTADÓ.

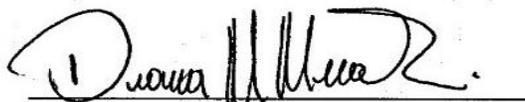
Visto el escrito de **Llamamiento en garantía** presentado por esta accionada el 31 de agosto de 2020 a las 8:27 a.m. vía correo electrónico, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** del mismo para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- Deberá aportar los medios de prueba documentales denominados “*Las pólizas y contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones de la administración municipal, en las instituciones y en los centros educativos oficiales del municipio de Apartadó celebrados entre el municipio de Apartadó y Soproteco Limitada en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con sus respectivos anexos*”; lo anterior, **so pena de tenerse por no allegados.**

Ello por cuanto los enlaces remitidos simultáneamente con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía se encuentran vacíos, por lo que se deben allegar los mismos en archivo PDF debidamente organizados.

- **Poder insuficiente**, en el acápite de anexos se relaciona el poder, sin embargo, solamente fue aportada la sustitución del mismo.
- Deberá aportar el anexo denominado “E-27”, pues el mismo no fue adjuntado, **so pena de tenerse por no allegado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA METAUTE LONDOÑO**  
**JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 08:00 a.m.



Secretaría